

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo y en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Además, llevará una inscripción en las zonas de entrada y salida de bultos, que exprese la prohibición de introducir cualquier parte del cuerpo a través de alguna de las aberturas del equipo.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

D) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
b) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se le emite la exención y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por el personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones de los equipos.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—Estos equipos generadores de rayos X quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente exención de autorización como instalación radiactiva son NHM-X049.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador de estos equipos, deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberán remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Octava.—Las presentes especificaciones sustituyen y dejan sin efecto a las contenidas en las resoluciones de fechas 17 de septiembre de 1991 y 23 de septiembre de 1993, referentes a la homologación NHM-X049.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de la

Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de octubre de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

28267 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 385/1993, promovido por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 385/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de diciembre de 1992, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1996, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 5 de septiembre de 1991 del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió el modelo de utilidad número 9000602, así como frente a la de 22 de diciembre de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado contra aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, denegando el registro del mencionado modelo; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

28268 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 421/1994, promovido por «La Bohemia, Sociedad Anónima, Fábrica de Cerveza».

En el recurso contencioso-administrativo número 421/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «La Bohemia, Sociedad Anónima, Fábrica de Cerveza», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de octubre de 1992 y 21 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar la demanda interpuesta por «La Bohemia, Sociedad Anónima», Fábrica de Cerveza», contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, recogidos en el fundamento jurídico primero. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

28269 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 12/1994, promovido por «F. Hoffmann-La Roche A. G.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 12/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «F. Hoffmann-La Roche A. G.», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 21 de septiembre de 1992 y 8 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 10 de abril de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «F. Hoffmann-La Roche A. G.», representada por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 21 de septiembre de 1992, que denegó la marca número 1.542.273, «Vitaodor C. D.», clase 31 del Nomenclátor, y contra la de 8 de noviembre de 1993, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

28270 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 856-93, promovido por «ATP Tour INC.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 856-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «ATP Tour INC» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de marzo de 1992, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por «ATP Tour INC», contra el acuerdo de 5 de marzo de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas (solicitud 1.508.842) y a que se contrae la presente litis, el cual anulamos y declaramos la procedencia de la concesión de la marca solicitada. Sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

28271 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 4.605/1993, promovido por «Riel Chyc, Sociedad Limitada.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 4.605/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, por «Riel Chyc, Sociedad Limitada», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de agosto de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de junio de 1993, se ha dictado, con fecha 15 de mayo de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1) La desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Mariano Luis Higuera García, en nombre y representación de «Riel Chyc, Sociedad Limitada», contra el Acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 14 de agosto de 1992 y de 15 de junio de 1993, sobre denegación del Modelo Industrial 124.917.

2) La no imposición de las costas causadas en el presente expediente.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

28272 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.687/1994, promovido por «System Asesores, Sociedad Anónima.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.687/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «System Asesores, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 12 de diciembre de 1992 y 13 de diciembre de 1993, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor González Sánchez, en representación de la entidad «System Asesores, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fechas 12 de diciembre de 1992 y 13 de diciembre de 1993, mediante las cuales, respectivamente, este organismo denegó la concesión de la marca de servicio recurrente, de naturaleza mixta, número 1.546.500 (4) «System Asesores, Sociedad Anónima» y confirmó en reposición el acuerdo anterior, debemos anular y anulamos estas Resoluciones por contrarias a Derecho, y reconocemos el de la entidad recurrente a que le sea concedida por la Oficina Española de Patentes y Marcas, la marca de su titularidad citada, número 1.546.500 (4) «System Asesores, Sociedad Anónima».

No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.